



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo
Radicado	05837 31 03 001 2020 00090 00
Demandante	Distribuciones Medife S.A.S.
Demandado	Clínica Central Someba S.A.S.
Decisión	Ordena seguir adelante con ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta la sociedad Distribuciones Medife S.A.S., en contra de la Clínica Central Someba S.A.S., para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

La entidad ejecutante presentó a través de apoderada demanda ejecutiva de mayor cuantía, para que con base en título valor-facturas de venta se libraré mandamiento de pago a su favor y a cargo de la demanda. Cumplido dentro del término el requerimiento hecho por auto interlocutorio del 17 de noviembre de 2020, se admite¹ ordenando notificar de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y librar el oficio informativo a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario.

¹ 13AutoMandamiento

La parte demandante se encuentra debidamente notificada desde el 9 de febrero del presente año, y no presentó oposición dentro del término legal². De igual forma, el Ministerio Público no allegó pronunciamiento luego de su vinculación³.

1.1 Caso concreto

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el domicilio de la demandada (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.

Los títulos valores aportados objeto de demanda ostentan la calidad de tales. Contienen una obligación expresa a cargo del deudor deducible de su contenido, clara sin dejar margen de duda a la determinación en ella comprendida y exigible dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 422). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra del deudor (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fueron tachados por la ejecutada (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el suscrito Juez,

RESUELVE:

² 34ConstanciaSecretarial

³ 43AutoOrdenaVincular y 47NotificacionMinisterio

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago⁴.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que a futuro se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele la obligación y las costas.

Tercero.- Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$5.383.411 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Cuarto.- No reconocer personería para actuar en representación de la ejecutada al doctor ARMANDO GOMEZ MOSQUERA, hasta tanto se aclare en calidad de que actúa el poderdante, lo anterior teniendo en cuenta que en la página 28 y s.s, del expediente hay constancia de notificación al doctor Ricardo Jairo López López en calidad de representante legal de la Clínica Central Someba.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ 13AutoMandamiento

Código de verificación:

91ad59e01f4cfc1efef63c45830b6aaadd614c83a0d5c6b833d7f9e6d26c0943

Documento generado en 29/06/2021 04:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 57 DEL 30 DE JUNIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA